



# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

## Información en este número

Gaceta Oficial No. 40 Edición ordinaria 24 de junio de 1999

Consejo de Estado

Acuerdo

Acuerdo

## MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior

Resolucion No.257/99

Resolucion No.258/99

Resolucion No.259/99

Resolucion No.261/99

Resolucion No.262/99

Resolucion No.263/99

Resolucion No.264/99

Resolucion No.265/99

Resolucion No.266/99

Resolucion No.269/99

Ministerio de la Construcción

Resolucion Ministerial No.417/99

Resolucion Ministerial No.418/99

Resolucion Ministerial No.419/99

Resolucion Ministerial No.420/99

Resolucion Ministerial No.421/99

Resolucion Ministerial No.422/99

Resolucion Ministerial No.423/99

Resolucion Ministerial No.424/99

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolucion No.15/99

Ministerio de la Industria Básica

Resolucion No.187

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA DE CUBA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, JUEVES 24 DE JUNIO DE 1999 AÑO XCVII

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Ministerio de Justicia, Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza,  
Código Postal 10400. Teléf.: 55-34-50 al 59 ext. 220

Número 40 — Precio \$ 0.10

Página 649

### CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas y a propuesta de la Comisión Central de Cuadros, ha adoptado el siguiente

#### ACUERDO:

PRIMERO: Liberar al compañero MARCELINO SOLER DESCHAPELLS, del cargo de Viceministro Primero del Ministerio de la Industria Básica, por pasar a ocupar otra responsabilidad.

SEGUNDO: Comuníquese este Acuerdo al interesado, al Ministro de la Industria Básica, a la Comisión Central de Cuadros y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 18 de junio de 1999.

**Fidel Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas y a propuesta de la Comisión Central de Cuadros, ha adoptado el siguiente

#### ACUERDO:

PRIMERO: Promover al compañero TOMAS BENITEZ HERNANDEZ, al cargo de Viceministro Primero del Ministerio de la Industria Básica.

SEGUNDO: Comuníquese este Acuerdo al interesado, al Ministro de la Industria Básica, a la Comisión Central de Cuadros y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 18 de junio de 1999.

**Fidel Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

### MINISTERIOS

#### COMERCIO EXTERIOR

##### RESOLUCION No. 257 de 1999

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo

No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: La Empresa Productora de Software para la Técnica Electrónica, SOFTEL, de conformidad con lo establecido, ha presentado la correspondiente solicitud a los efectos de que se le conceda facultades para realizar operaciones de exportación, así como se le autorice la correspondiente nomenclatura de productos, a los fines previstos en su objeto social.

POR CUANTO: El Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa Productora de Software para la Técnica Electrónica, SOFTEL, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 493, para que ejecute directamente la exportación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (ANEXO No. 1).

SEGUNDO: La Empresa Productora de Software para la Técnica Electrónica, SOFTEL, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación eventual de los productos que requiera, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

TERCERO: En virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 237, dictada por el que resuelve en fecha 3 de mayo de 1995, la Empresa Productora de Software para la Técnica Electrónica, SOFTEL, viene obligada a rendir a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación del Ministerio del Comercio Exterior, la información que en la misma se establece.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado,

a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, y demás Organismo de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintiún días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**

Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 258 de 1999

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

**POR CUANTO:** El Centro de Robótica y Software, EICISOFT, de conformidad con lo establecido, ha presentado la correspondiente solicitud a los efectos de que se le conceda facultades para realizar operaciones de exportación, así como se le autorice la correspondiente nomenclatura de productos, a los fines previstos en su objeto social.

**POR CUANTO:** El Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la citada entidad.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Autorizar al Centro de Robótica y Software, EICISOFT, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 494, para que ejecute directamente la exportación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (ANEXO No. 1).

**SEGUNDO:** El Centro de Robótica y Software, EICISOFT, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación eventual de los productos que requiera, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

**TERCERO:** En virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 237, dictada por el que resuelve en fecha 3 de mayo de 1995, el Centro de Robótica y Software, EICISOFT, viene obligada a rendir a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación del Ministerio del Comercio Exterior, la información que en la misma se establece.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, y demás Organismo de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintiún días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**

Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 259 de 1999

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

**POR CUANTO:** La Empresa de Servicios Informáticos de Camagüey, ESI-CAMAGÜEY, de conformidad con lo establecido, ha presentado la correspondiente solicitud a los efectos de que se le conceda facultades para realizar operaciones de exportación, así como se le autorice la correspondiente nomenclatura de productos, a los fines previstos en su objeto social.

**POR CUANTO:** El Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la citada entidad.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Autorizar a la Empresa de Servicios Informáticos de Camagüey, ESI-CAMAGÜEY, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 496, para que ejecute directamente la exportación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (ANEXO No. 1).

**SEGUNDO:** La Empresa de Servicios Informáticos de Camagüey, ESI-CAMAGÜEY, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación eventual de los productos que requiera, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

**TERCERO:** En virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 237, dictada por el que resuelve en fecha 3 de mayo de 1995, la Empresa de Servicios Informáticos de Camagüey, ESI-CAMAGÜEY, viene obligada a rendir a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación

del Ministerio del Comercio Exterior, la información que en la misma se establece.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, y demás Organismo de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**

Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 261 de 1999

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: La Empresa de Servicios Informáticos de Matanzas, ESI-MATANZAS, de conformidad con lo establecido, ha presentado la correspondiente solicitud a los efectos de que se le conceda facultades para realizar operaciones de exportación, así como se le autorice la correspondiente nomenclatura de productos, a los fines previstos en su objeto social.

POR CUANTO: El Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa de Servicios Informáticos de Matanzas, ESI-MATANZAS, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 495, para que ejecute directamente la exportación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución:

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (ANEXO No. 1).

SEGUNDO: La Empresa de Servicios Informáticos de Matanzas, ESI-MATANZAS, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación eventual de los productos que requiera, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

TERCERO: En virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 237, dictada por el que resuelve en fecha 3 de mayo de 1995, la Empresa de Servicios Informáticos de Ma-

tanzas, ESI-MATANZAS, viene obligada a rendir a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación del Ministerio del Comercio Exterior, la información que en la misma se establece.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, y demás Organismo de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**

Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 262 de 1999

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: La Empresa de Servicios Informáticos de Ciego de Avila, ESICA, de conformidad con lo establecido, ha presentado la correspondiente solicitud a los efectos de que se le conceda facultades para realizar operaciones de exportación, así como se le autorice la correspondiente nomenclatura de productos, a los fines previstos en su objeto social.

POR CUANTO: El Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa de Servicios Informáticos de Ciego de Avila, ESICA, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 497, para que ejecute directamente la exportación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución:

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (ANEXO No. 1).

SEGUNDO: La Empresa de Servicios Informáticos de Ciego de Avila, ESICA, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación eventual de los productos que requiera, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

TERCERO: En virtud de lo dispuesto en la Resolu-

ción No. 237, dictada por el que resuelve en fecha 3 de mayo de 1995, la Empresa de Servicios Informáticos de Ciego de Avila, ESICA, viene obligada a rendir a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación del Ministerio del Comercio Exterior, la información que en la misma se establece.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, y demás Organismo de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**

Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 263 de 1999

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: La sociedad mercantil cubana PESCASUR, S.A. de conformidad con lo establecido, ha presentado la correspondiente solicitud a los efectos de que se le conceda facultades para realizar operaciones de exportación e importación, así como se le autorice la correspondiente nomenclatura de productos, a los fines previstos en su objeto social.

POR CUANTO: El Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la sociedad mercantil cubana PESCASUR, S.A., identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 491, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los Anexos No. 1, 2 y 3, que forman parte integrante de la presente Resolución.

- Nomenclatura permanente de productos de exportación (ANEXO No. 1).
- Nomenclatura permanente de productos de importación (ANEXO No. 2).
- Nomenclatura temporal de productos de importación, por el término de un (1) año (ANEXO No. 3).

SEGUNDO: La importación de las mercancías com-

prendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La sociedad mercantil cubana PESCASUR, S.A., al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de los productos que requiera, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

QUINTO: En virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 237, dictada por el que resuelve en fecha 3 de mayo de 1995, la sociedad mercantil cubana PESCASUR, S.A., viene obligada a rendir a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación del Ministerio del Comercio Exterior, la información que en la misma se establece.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, y demás Organismo de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**

Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 264 de 1999

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 574, de 30 de diciembre de 1998, se ratificó la autorización otorgada a la Empresa Citrícola "Victoria de Girón", para ejecutar de manera temporal operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La Empresa Citrícola "Victoria de Girón" ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le prorrogue la autorización otorgada para la exportación e importación de los productos que requiere a los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio, ha

considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Ratificar la autorización otorgada a la Empresa Citrícola "Victoria de Girón", identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 166, para que ejecute temporalmente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los Anexos No. 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución.

—Nomenclatura temporal de productos de exportación, por el término de seis (6) meses (ANEXO No. 1).

—Nomenclatura temporal de productos de importación, por el término de seis (6) meses (ANEXO No. 2).

**SEGUNDO:** La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

**TERCERO:** La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

**CUARTO:** La Empresa Citrícola "Victoria de Girón", al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación e importación eventual de los productos que requiera, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

**QUINTO:** En virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 237, dictada por el que resuelve en fecha 3 de mayo de 1995, la Empresa Citrícola "Victoria de Girón", viene obligada a rendir a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación del Ministerio del Comercio Exterior, la información que en la misma se establece.

**SEXTO:** Se derogan cuantas disposiciones se opongan a lo que por la presente se dispone.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, y demás Organismo de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

**DADA** en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**

Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION No. 265 de 1999**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo

de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

**POR CUANTO:** Mediante Resolución No. 291, de 23 de julio de 1998, se ratificó la autorización otorgada a la Empresa Cubana Importadora y Exportadora de Productos Médicos, MEDICUBA, para ejecutar directa y permanentemente operaciones de comercio exterior.

**POR CUANTO:** La Empresa Cubana Importadora y Exportadora de Productos Médicos, MEDICUBA, ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le amplíe la nomenclatura de productos de importación que requiere a los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

**POR CUANTO:** Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de exportación e importación autorizada a ejecutar a la Empresa Cubana Importadora y Exportadora de Productos Médicos, MEDICUBA.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Ratificar la autorización otorgada a la Empresa Cubana Importadora y Exportadora de Productos Médicos, MEDICUBA, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 015, para que ejecute directa y permanentemente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los Anexos No. 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución, y que sustituyen la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución 291 de 23 de julio de 1998, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (ANEXO No. 1).

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 2).

**SEGUNDO:** La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

**TERCERO:** La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

**CUARTO:** La Empresa Cubana Importadora y Exportadora de Productos Médicos, MEDICUBA, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación y/o exportación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

**QUINTO:** En virtud de lo dispuesto en la Resolución

No. 237, dictada por el que resuelve en fecha 3 de mayo de 1995, la Empresa Cubana Importadora y Exportadora de Productos Médicos, MEDICUBA, viene obligada a rendir a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación del Ministerio del Comercio Exterior, la información que en la misma se establece.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Salud Pública, al Ministerio de Finanzas y Precios, y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**

Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 266 de 1999

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 202, de 20 de mayo de 1999, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, fue establecido el Procedimiento para el otorgamiento, ampliación y cancelación de nomenclaturas de productos de exportación e importación a las Asociaciones Económicas Internacionales constituidas al amparo de la Ley No. 77 "Ley de la Inversión Extranjera".

POR CUANTO: La Empresa Mixta GRANDES HOTELES DEL CARIBE, S.A., oportunamente aprobada por el término de 25 años contados a partir del 14 de abril de 1999, de conformidad con lo establecido, ha presentado la correspondiente solicitud a los efectos de que se le conceda facultades para realizar operaciones de comercio exterior, así como se le autorice la correspondiente nomenclatura de productos de importación, a los fines previstos en su objeto social.

POR CUANTO: El Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa Mixta GRANDES HOTELES DEL CARIBE, S.A., identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 488, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a

nivel de subpartidas arancelarias, se indican en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

—Nomenclatura permanente, de productos de importación (Anexo No. 1).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo será para el consumo dentro de su objeto social y no para la comercialización con terceros ni destinadas a otros fines.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante las nomenclaturas de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Empresa Mixta GRANDES HOTELES DEL CARIBE, S.A., al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de productos, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

QUINTO: En virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 237, dictada por el Ministro del Comercio Exterior en fecha 3 de mayo de 1995, la Empresa Mixta GRANDES HOTELES DEL CARIBE, S.A., viene obligada a rendir a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación del Ministerio del Comercio Exterior, la información que en la misma se establece.

#### DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, y demás Organismo de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**

Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 269 de 1999

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía rusa ALFA ECO, S.r.l.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la inscripción de la compañía rusa ALFA ECO, S.r.l., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**SEGUNDO:** El objeto de la Sucursal de la compañía ALFA, ECO S.r.l, en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**TERCERO:** La licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**DISPOSICION ESPECIAL**

**UNICA:** Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta disposición especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

**COMUNIQUESE** la presente resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior,

al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

**DADA** en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**

Ministro del Comercio Exterior

**CONSTRUCCION**

**RESOLUCION MINISTERIAL No. 417/99**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en, cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la Construcción.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

**POR CUANTO:** El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Construcción y Reparaciones de la Industria del Níquel (ECRIN) del

Ministerio de la Industria Básica en la provincia de Holguín.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la Inscripción de la Empresa de Construcción y Reparaciones de la Industria del Níquel (ECRIN) del Ministerio de la Industria Básica en la provincia de Holguín en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**SEGUNDO:** Mediante la Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa de Construcción y Reparaciones de la Industria del Níquel (ECRIN) del Ministerio de la Industria Básica en la provincia de Holguín, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

**Alcance de los servicios autorizados:**

Servicios de consultoría en:

- ◆ Servicios de asistencia, asesoría y consultoría técnica y económica en organización de la construcción de obras y objetivos fundamentales autorizados.
- ◆ Estimaciones y presupuestos económicos de inversiones y de uso, reemplazo o reconstrucción de objetivos existentes.

**Tipos de objetivos:**

- ◆ Objetivos industriales de la Industria del Níquel. Para ejercer como **Consultor**.

**TERCERO:** El resto de los servicios técnicos y objetivos solicitados no pueden ser autorizados, ya que la Entidad, en los documentos presentados no muestra la competencia necesaria.

**CUARTO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 18 meses a partir de la fecha de su inscripción.

**QUINTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

**SEXTO:** Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas, y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

**SEPTIMO:** Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo,

al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en el Departamento Independiente Jurídico.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 18 días del mes de junio de 1999.

**Juan Mario Junco del Pino**  
Ministro de la Construcción

**RESOLUCION MINISTERIAL No. 418/99**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las investigaciones ingeniero-geológicas aplicadas a la construcción, la elaboración de diseños para las actividades de construcción y montaje; la construcción civil y el montaje industrial; el mantenimiento y la rehabilitación de la vivienda y las urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las normas nacionales correspondientes a los procesos de licitación de obras, proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción.

**POR CUANTO:** La Resolución N° 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su reglamento.

**POR CUANTO:** El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Construcción y Reparaciones de la Industria del Níquel (ECRIN) del Ministerio de la Industria Básica en la provincia de Holguín.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la Inscripción de la Empresa de Construcción y Reparaciones de la Industria del Níquel (ECRIN) del Ministerio de la Industria Básica en la provincia de Holguín en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contra-

tación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa de Construcción y Reparaciones de la Industria del Níquel (ECRIN) del Ministerio de la Industria Básica en la provincia de Holguín, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

**Alcance de los servicios autorizados:**

Servicios de Constructor y Contratista.

- ◆ Construcción Civil y Montaje de nuevas obras e instalaciones industriales.
- ◆ Demolición, Reconstrucción de edificaciones e instalaciones existentes.
- ◆ Reparación y mantenimiento industrial o constructivo.
- ◆ Ensamblaje de componentes de la construcción.
- ◆ Producción de elementos prefabricados, materiales de construcción y hormigón premezclado.
- ◆ Alquiler de equipos y medios auxiliares de la construcción.
- ◆ Dirección y contratista de la construcción.
- Servicios de laboratorio para ensayos de hormigón y materiales de construcción y defectoscopia.
- ◆ Servicios técnicos de post-inversión.
- ◆ Servicios de procuración, oferta, transportación y gestión de suministro.

**Tipos de objetivos:**

- ◆ Construcción y montaje de obras de arquitectura.
- ◆ Construcción y montaje de instalaciones industriales.
- ◆ Construcción de obras y fortificaciones militares.

Para ejercer como Constructor y Contratista.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 18 meses a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas, y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en el Departamento Independiente Jurídico.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 18 días del mes de junio de 1999.

**Juan Mario Junco del Pino**  
Ministro de la Construcción

**RESOLUCION MINISTERIAL No. 419/99**

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las investigaciones ingeniero-geológicas aplicadas a la construcción, la elaboración de diseños para las actividades de construcción y montaje; la construcción civil y el montaje industrial; el mantenimiento y la rehabilitación de la vivienda y las urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las normas nacionales correspondientes a los procesos de licitación de obras, proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción.

POR CUANTO: La Resolución N° 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 21 del Ministerio de la Construcción en la provincia de Santiago de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 21 del Ministerio de la Construcción en la provincia de Santiago de Cuba en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 21

del Ministerio de la Construcción en la provincia de Santiago de Cuba quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

**Alcance de los servicios autorizados:**

Servicios de consultoría en:

- ◆ Servicios de asistencia, asesoría y consultoría técnica y económica en organización de la construcción de obras y objetivos fundamentales autorizados.

**Tipos de objetivos:**

- ◆ Obras de Arquitectura.

Para ejercer como **Consultor**.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 18 meses a partir de la fecha de su inscripción.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

**QUINTO:** Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

**SEXTO:** Notifíquese la presente resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del área productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del frente de proyectos, al Director de Inspección Estatal del organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en el Departamento Independiente Jurídico.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 18 días del mes de junio de 1999.

**Juan Mario Junco del Pino**  
Ministro de la Construcción

**RESOLUCION MINISTERIAL No. 420/99**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y

las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros Trabajos relacionados con la Construcción.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

**POR CUANTO:** El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 21 del Ministerio de la Construcción en la provincia de Santiago de Cuba.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la Inscripción de la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 21 del Ministerio de la Construcción en la provincia de Santiago de Cuba en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**SEGUNDO:** Mediante la Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 21 del Ministerio de la Construcción en la provincia de Santiago de Cuba quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

**Alcance de los servicios autorizados:**

Servicios de constructor.

- ◆ Construcción civil y montaje de nuevas obras e instalaciones.
- ◆ Demolición, reconstrucción y/o desmontaje de edificaciones e instalaciones existentes.
- ◆ Reparación y mantenimiento constructivo.
- ◆ Ensamblaje de componentes de la construcción.
- ◆ Cultivo y desarrollo de plantas ornamentales, urbanización y paisajismo.
- ◆ Alquiler de equipos y medios auxiliares de la construcción.
- ◆ Servicios de procuración, ofertas, transportación y gestión de suministros.
- ◆ Servicios técnicos de post-inversión.
- ◆ Trabajos y estudios topográficos.

**Tipos de objetivos:**

◆ Construcción de Obras de Arquitectura y montaje de construcción de obras industriales.

◆ Trabajos en obras de la defensa.

Para ejercer como constructor.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 18 meses a partir de la fecha de su inscripción.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

**QUINTO:** Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

**SEXTO:** Notifíquese la presente resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del área productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del frente de proyectos, al Director de Inspección Estatal del organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en el Departamento Independiente Jurídico.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 18 días del mes de junio de 1999.

**Juan Mario Junco del Pino**  
Ministro de la Construcción

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 421/99**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros Trabajos relacionados con la Construcción.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 328 de 28 de oc-

tubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

**POR CUANTO:** El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Producciones Mecánicas y Servicios Especializados del Ministerio de la Industria Alimenticia en la provincia de Granma.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la Inscripción de la Empresa de Producciones Mecánicas y Servicios Especializados del Ministerio de la Industria Alimenticia en la provincia de Granma en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**SEGUNDO:** Mediante la Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución Ministerial la Empresa de Producciones Mecánicas y Servicios Especializados del Ministerio de la Industria Alimenticia en la provincia de Granma, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

**Alcance de los servicios autorizados:**

Servicios de Constructor y Contratista.

◆ Construcción Civil de pequeñas obras.

◆ Montaje industrial de líneas de producción.

◆ Reparación de calderas, aislamiento térmico.

● Servicios de refrigeración industrial y comercial.

◆ Servicios de automatización industrial.

◆ Dirección y Contratista de la Construcción.

◆ Servicios técnicos de post-inversión.

◆ Construcción de equipos especializados de sistemas industriales.

◆ Fundición y maquinado de piezas y equipos.

**Tipos de objetivos:**

◆ Mantenimiento y conservación en instalaciones del sistema del MINAL e Industrias.

Para ejercer como Constructor y Contratista.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 18 meses a partir de la fecha de su inscripción.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República

de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

**QUINTO:** Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

**SEXTO:** Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en el Departamento Independiente Jurídico.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 18 días del mes de junio de 1999.

**Juan Mario Junco del Pino**  
Ministro de la Construcción

#### **RESOLUCION MINISTERIAL No. 422/99**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros Trabajos relacionados con la Construcción.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

**POR CUANTO:** El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Co-

misión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Producciones Mecánicas y Servicios Especializados del Ministerio de la Industria Alimenticia en la provincia de Granma.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la Inscripción de la Empresa de Producciones Mecánicas y Servicios Especializados del Ministerio de la Industria Alimenticia en la provincia de Granma en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**SEGUNDO:** Mediante la Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución Ministerial la Empresa de Producciones Mecánicas y Servicios Especializados del Ministerio de la Industria Alimenticia en la provincia de Granma, quedará facultada para la realización de lo siguiente:

#### **Alcance de los servicios autorizados:**

Servicios de ingeniería, diseño, proyectos y consultoría de:

- ◆ Proyección de nuevas inversiones, mantenimiento y reparaciones de objetivos o instalaciones autorizados.
- ◆ Control de Autor y Dirección facultativa de obras.
- ◆ Diseño de equipos, accesorios, dispositivos y demás artículos estándar o no y sus partes.
- ◆ Servicios de asistencia, asesoría y consultoría técnica y económica en los aspectos comprendidos en su objeto empresarial.

#### **Tipos de objetivos:**

- ◆ Instalaciones y objetos de obra de Industrias.
- ◆ Talleres automotores.

Para ejercer como Proyectista y Consultor.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 18 meses a partir de la fecha de su inscripción.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

**QUINTO:** Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas, y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Pro-

yectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

**SEXTO:** Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en el Departamento Independiente Jurídico.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 18 días del mes de junio de 1999.

**Juan Mario Junco del Pino**  
Ministro de la Construcción

#### **RESOLUCION MINISTERIAL No. 423/99**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje: la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros Trabajos relacionados con la Construcción.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

**POR CUANTO:** El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por el Programa del Arquitecto de la Comunidad de la Dirección Provincial de la Vivienda en la provincia de Ciego de Avila.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que en la provincia de Ciego de Avila.

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la Inscripción del Programa del Arquitecto de la Comunidad de la Dirección Provincial de la Vivienda en la provincia de Ciego de Avila en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**SEGUNDO:** Mediante la Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución Ministerial, el Programa del Arquitecto de la Comunidad de la Dirección Provincial de la Vivienda en la provincia de Ciego de Avila, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

#### **Alcance de los servicios autorizados:**

Servicios de diseño y proyectos de:

- ◆ Diseño o proyección arquitectónica e ingeniera de nuevas inversiones, divisiones, remodelaciones, ampliaciones, reparaciones, mantenimiento, conservación de objetivos existentes.
- ◆ Dirección facultativa de obras.
- ◆ Estimaciones y presupuestos económicos de inversiones y de uso, reemplazo o reconstrucción de objetivos existentes.
- ◆ Diseño de interiores y mobiliario.
- ◆ Supervisión, control e inspección técnica y económica de construcción, montaje y puesta en marcha de inversiones.
- ◆ Servicios de asistencia, asesoría, consultoría y dictámenes técnicos económicos y legales en los aspectos de su objeto empresarial.
- ◆ Servicios técnicos de defectación, tasación y peritaje técnico y económico de objetivos.

#### **Tipos de objetivos:**

- ◆ Viviendas aisladas y cuarterías.
- ◆ Edificios de vivienda no superiores a 3 plantas, sólo en conservación, mantenimiento y reparación.

Para ejercer como Proyectistas y Consultor.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 18 meses a partir de la fecha de su inscripción.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

**QUINTO:** Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas, y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

**SEXTO:** Notifíquese la presente Resolución al Pre-

sidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en el Departamento Independiente Jurídico.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 18 días del mes de junio de 1999.

**Juan Mario Junco del Pino**  
Ministro de la Construcción

#### RESOLUCION MINISTERIAL No. 424/99

**FOR CUANTO:** Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros Trabajos relacionados con la Construcción.

**FOR CUANTO:** La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

**FOR CUANTO:** El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**FOR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Inmobiliaria CIMEX, S.A., en Ciudad de La Habana.

**FOR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Autorizar la Inscripción de la Inmobiliaria CIMEX, S.A., en Ciudad de La Habana en el Regis-

tro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**SEGUNDO:** Mediante la Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Inmobiliaria CIMEX, S.A., en Ciudad de La Habana, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

#### Alcance de los servicios autorizados:

- ◆ Administración de proyectos de los objetivos autorizados.
- ◆ Asesoría en la contratación de urbanizaciones y edificios para la Inmobiliaria.
- ◆ Asesoría en estudios económicos y jurídicos de los objetivos autorizados.
- ◆ Servicios técnicos en estudios técnico-económicos, de prefactibilidad y factibilidad en las promociones inmobiliarias.
- ◆ Servicios de elaboración de tareas de proyección/programas y técnicas para la contratación de investigaciones ingenieras aplicadas y proyectos/diseños de edificaciones inmobiliarias.
- ◆ Dirección facultativa, supervisión e inspección de obras inmobiliarias.
- ◆ Dictámenes y evaluaciones técnico-económicas de inmuebles.

#### Tipos de objetivos:

Las tipologías de obras u objetivos que deben ser autorizados para los servicios técnicos validados son las edificaciones de viviendas y oficinas, así como urbanizaciones destinadas a la Inmobiliaria CIMEX, S.A. Para ejercer como Projectista y Consultor.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 24 meses a partir de la fecha de su inscripción.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

**QUINTO:** Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas, y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

**SEXTO:** Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores,

Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en el Departamento Independiente Jurídico.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 18 días del mes de junio de 1999.

**Juan Mario Junco del Pino**  
Ministro de la Construcción

## FINANZAS Y PRECIOS

### RESOLUCION No. 15-99

**POR CUANTO:** La Resolución No. V-221, de fecha 22 de diciembre de 1997, de este ministerio, establece el tratamiento arancelario a las mercancías que son declaradas abandonadas por la Aduana, y son entregadas de forma no onerosa al Instituto Nacional de Reservas Estatales.

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución No. 146, de fecha 4 de agosto de 1998, del Ministerio de Economía y Planificación, se modifica el destino de estas mercancías, estableciéndose que las mismas serán entregadas al Ministerio de Comercio Interior de forma no onerosa.

**POR CUANTO:** Se hace necesario establecer las empresas pertenecientes al Ministerio del Comercio Interior que serán las encargadas de clasificar, declarar y pagar los derechos arancelarios correspondientes por las mercancías que se importen con carácter comercial y sean declaradas en abandono legal, por las aduanas.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas:

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Las empresas relacionadas en la lista que se adjunta a la presente resolución formando parte integrante de ella como anexo, pertenecientes al Ministerio del Comercio Interior, serán las encargadas de realizar la clasificación según la nomenclatura arancelaria, la declaración y pagar los derechos arancelarios correspondientes por las mercancías que se importen con carácter comercial, y sean declaradas en abandono legal por las aduanas, que previamente no fueron objeto de estos trámites, en un término no mayor de treinta (30) días, contado a partir de la fecha de su entrega, para disponer posteriormente de ellas.

**SEGUNDO:** En los casos que no se posean los documentos, o las pruebas necesarias para determinar el valor en aduanas de las mercancías a que se refieren los apartados anteriores, la empresa que vaya a realizar la importación, hará una declaración sobre el valor estimado de ellas.

**TERCERO:** Si la aduana no estuviera de acuerdo con el valor estimado, orientará a realizar una nueva valoración de acuerdo con el valor de mercancías similares en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles. En caso de que esta nueva valoración tampoco sea aceptada por la aduana se dispondrá de cinco (5) días hábiles más.

**CUARTO:** En caso de no poderse demostrar el origen de las mercancías, se les aplicará el arancel corres-

pondiente a la columna de Nación Más Favorecida.

**QUINTO:** Derogar la Resolución No. V-221, de fecha 22 de diciembre de 1997, de este ministerio.

**SEXTO:** La presente resolución entrará en vigor el primero de agosto de 1999.

**SEPTIMO:** Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento. Notifíquese la presente resolución a la Empresa Central de Abastecimiento y Ventas de Metales, a las empresas de Abastecimiento y Ventas de Productos Universales de las provincias de Matanzas, Cienfuegos, Camagüey, Holguín, Santiago de Cuba, y del Municipio Especial Isla de la Juventud, al Ministerio del Comercio Interior, a la Aduana General de la República, y a cuantas más personas correspondan. Archívese el original en la Dirección Jurídica de este ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a 17 de junio de 1999.

**Manuel Millares Rodríguez**

Ministro de Finanzas y Precios  
ANEXO

Empresas autorizadas a realizar la clasificación según la nomenclatura arancelaria, la declaración y pagar los derechos arancelarios correspondientes por las mercancías que se importen con carácter comercial, y sean declaradas en abandono legal por las aduanas.

1. Empresa Central de Abastecimiento y Ventas de Metales.
2. Empresa de Abastecimiento y Ventas de Productos Universales de la Isla de la Juventud.
3. Empresa de Abastecimiento y Ventas de Productos Universales de Matanzas.
4. Empresa de Abastecimiento y Ventas de Productos Universales de Cienfuegos.
5. Empresa de Abastecimiento y Ventas de Productos Universales de Camagüey.
6. Empresa de Abastecimiento y Ventas de Productos Universales de Holguín.
7. Empresa de Abastecimiento y Ventas de Productos Universales de Santiago de Cuba.

## INDUSTRIA BASICA

### RESOLUCION No. 187

**POR CUANTO:** El Decreto-Ley No. 67, de 19 de abril de 1983, de Organización de la Administración Central del Estado, establece en su artículo 53, incisos q) y r) la facultad de los Jefes de Organismos para dictar resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de carácter obligatorio para el organismo que dirige y en el marco de su competencia para los demás organismos y sus dependencias.

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución No. 135, de fecha 15 de noviembre de 1993, del extinto Comité Estatal de Precios, se facultó al Ministro de la Industria Básica a formar, fijar y modificar las Tarifas de Servicios Técnicos Productivos, correspondientes a la Sub-rama 02.02.00 "Trabajos de Exploración Geológica, Perforación y Geodesia".

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado,

de fecha 14 de mayo de 1983, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Fijar con carácter oficial y de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional, la Tarifa de Servicios de Conservación de Documentos, que se relaciona en el Anexo a esta Resolución, correspondiente a la Lista Oficial de Tarifas de Servicios Técnico Productivos, Subrama 02.02.00 "Trabajos de Exploración Geológica, Perforación, y Geodesia", perteneciente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, de este Ministerio de la Industria Básica.

**SEGUNDO:** Notifíquese la presente, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio de Justicia para su registro, a la Dirección de Precios de este Ministerio, a la Oficina Nacional de Recursos Minerales y a cuantas demás personas naturales o jurídicas proceda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento.

DADA en la Ciudad de La Habana, a los 16 días del mes de junio de 1999.

**Marcos Portal León**

Ministro de la Industria Básica

**LISTA OFICIAL DE TARIFAS DE SERVICIOS  
TECNICO-PRODUCTIVOS**

02.02.00 TRABAJOS DE EXPLORACION GEOLOGICA,  
PERFORACION Y GEODESIA.

**DISPOSICIONES GENERALES:**

**TIPO DE SERVICIO:** SERVICIOS DE CONSERVACION DE DOCUMENTOS.

Aprobación ..... Fecha .....

**DESCRIPCION:**

Tarifa de servicio especializado de conservación de documentos del archivo técnico, referido a Informes, Proyectos Geólogo—Mineros—Petrologos y otros.

**TARIFA BASE:** \$ 4.50 / Documento.

**REGULACIONES EN SU APLICACION:**

1. La aplicación de la tarifa base de este servicio contempla adicionalmente el valor de la antigüedad del documento en cuestión, el que se determina mediante un coeficiente (coeficiente de antigüedad), que se expresa como sigue:  
Documento entre 1 y 10 años de antigüedad; el coeficiente es de 0.01 (1 %)  
Documento entre 10 y 50 años de antigüedad; el coeficiente es de 0.02 (2 %)  
Documento con más de 50 años de antigüedad; el coeficiente es de 0.03 (3 %)
2. El valor total de la tarifa a cobrar por este servicio, se determina multiplicando la tarifa base por el coeficiente de antigüedad y los años real del documento.
3. Esta tarifa obedece al cobro del servicio arriba señalado en moneda nacional; siendo de uso exclusivo por la ONRM. Cualquier modificación a la misma debe ser tramitada con el MINBAS.